



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

28 de mayo de 2009

Núm. 210

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
Composición y organización de la Cámara	
PLENO	
051/000002 Composición del Pleno. <i>Altas y bajas</i>	3
GRUPOS PARLAMENTARIOS	
010/000008 Composición de los Grupos Parlamentarios. <i>Altas y bajas</i>	3
COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS	
158/000028 Solicitud de creación, en el seno de la Comisión de Industria, Turismo y Comercio, de una Subcomisión de análisis de la estrategia energética española para los próximos 25 años. <i>Aprobación por el Pleno de la Cámara</i>	3
Control sobre las disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley	
DECRETOS-LEYES	
130/000014 Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las entidades locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos. <i>Convalidación</i>	4
130/000015 Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social. <i>Convalidación</i>	7
Control de la acción del Gobierno	
INTERPELACIONES	
Urgentes	
172/000090 Interpelación formulada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre la supresión de la publicidad y su impacto en el modelo de Televisión Pública	18

	Páginas
172/000092 Interpelación formulada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), relativa a las medidas urgentes que prevé instrumentar el Gobierno para aumentar la liquidez de pequeñas y medianas empresas y trabajadores autónomos	19
172/000093 Interpelación formulada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre la situación de las familias sobreendeudadas	20
 MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES	
Urgentes	
173/000066 Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre la voluntad del Gobierno para incorporar el tema de los menores inmigrantes no acompañados en la revisión del Programa de La Haya. <i>Enmiendas</i>	20
<i>Aprobación con modificaciones</i>	22
173/000067 Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre políticas gubernamentales de fomento de la creación y producción cultural a través de la cinematografía, las industrias culturales, y los medios de comunicación. <i>Enmienda</i>	22
<i>Aprobación con modificaciones</i>	23
173/000068 Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), sobre la transferencia a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de políticas activas de empleo. <i>Rechazo por el Pleno de la Cámara</i>	23
173/000069 Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre el impulso de las inversiones en ferrocarril, pendientes en Cataluña. <i>Enmiendas</i>	23
<i>Aprobación con modificaciones</i>	25
173/000070 Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre las medidas que se impulsarán dirigidas a superar la crisis por la que atraviesa el sector agrario español. <i>Enmiendas</i>	26
<i>Aprobación con modificaciones</i>	27

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

De conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de los cambios habidos en la composición de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de mayo de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

PLENO

051/000002

A) *Relación por orden alfabético de señores Diputados que han adquirido la plena condición de Diputado.*

Baja:

GASCO GONZALO, Ernesto José 14-05-2009

Alta:

MARAÑÓN BASARTE, M.^a Arritokieta ... 19-05-2009

B) *Relación de Diputados que han presentado su credencial, por circunscripciones.*

Guipúzcoa:

MARAÑÓN BASARTE, M.^a Arritokieta PSOE

C) *Relación de Diputados por orden de presentación de credenciales.*

Nombre: MARAÑÓN BASARTE, M.^a Arritokieta.

Circunscripción: Guipúzcoa.

Número: 379.

Fecha: 18 de mayo de 2009.

Formación electoral: PSOE.

GRUPOS PARLAMENTARIOS

010/000008

*Grupo Parlamentario Socialista
(010/000002)*

Número de miembros al 20 de mayo de 2009: 169

Baja:

GASCO GONZALO, Ernesto José 14-05-2009

Alta:

MARAÑÓN BASARTE, M.^a Arritokieta 19-05-2009

COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

158/000028

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo.1 de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 26 de junio de 1996, la creación, en el seno de la Comisión de Industria, Turismo y Comercio, de una Subcomisión de análisis de la estrategia energética española para los próximos 25 años en los términos de la propuesta de la citada Comisión, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 197, de 5 de mayo de 2009.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de mayo de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

CONTROL SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON FUERZA DE LEY

DECRETOS-LEYES

130/000014

Se publica a continuación el Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las entidades locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de mayo de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

REAL DECRETO-LEY 5/2009, DE 24 DE ABRIL, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA FACILITAR A LAS ENTIDADES LOCALES EL SANEAMIENTO DE DEUDAS PENDIENTES DE PAGO CON EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

La evolución de la situación económica y su impacto en la economía española están ocasionando retrasos en el pago de las obligaciones contraídas por las Entidades Locales, con el consiguiente efecto negativo sobre la liquidez de las empresas, en especial las pequeñas y medianas y los autónomos. Por otra parte, son conocidas las dificultades actuales de acceso al crédito que están dificultando, cuando no imposibilitando, el descuento bancario de esos créditos, sobre todo por las PYMES y autónomos.

Ello aconseja la adopción de medidas urgentes, de carácter extraordinario, con el fin de que las Entidades Locales y las empresas y autónomos que contratan con aquéllas puedan recuperar el equilibrio financiero y presupuestario.

El presente Real Decreto-ley se compone de dos Títulos. El primero de ellos regula la autorización a las Entidades Locales que hubieran liquidado el ejercicio 2008 con remanente de tesorería para gastos generales negativo o las que tengan obligaciones vencidas y exigibles pendientes de aplicar al presupuesto, para concertar una operación extraordinaria de endeudamiento bancario, sujeta a la necesidad de aprobar un plan de saneamiento que asegure la capacidad de pago para cancelar la operación concertada en el plazo

comprometido, que no podrá ser superior a seis años y con la condición de aplicar los recursos obtenidos a pagar las obligaciones pendientes con empresas y autónomos en el plazo máximo de un mes.

Paralelamente a este Real Decreto-ley, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha instruido al Instituto de Crédito Oficial para la inmediata puesta en funcionamiento de una línea de avales que garantice los impagos de facturas endosadas por las empresas y autónomos correspondientes a obras y servicios prestados a Entidades Locales, ante la urgente y extraordinaria necesidad de respaldar el normal funcionamiento de las vías de descuento bancario de dichos derechos de cobro. El Título II del presente Real Decreto-ley, introduce la necesaria habilitación legal para que estas operaciones autorizadas al Instituto de Crédito Oficial para instrumentar líneas de crédito o aval que faciliten liquidez a las empresas y a los autónomos puedan contar con la garantía de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado.

Estas medidas van en la línea de las iniciativas parlamentarias recientemente adoptadas para resolver las dificultades de liquidez de PYMES y autónomos.

En el conjunto y en cada una de las medidas que se adoptan, concurren, por su naturaleza y finalidad, las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 86 de la Constitución como presupuestos para la aprobación de reales decretos-leyes.

En virtud de todo ello, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución Española, a propuesta de la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de abril de 2009,

DISPONGO:

TÍTULO I

Operación especial de endeudamiento de las Entidades Locales

Artículo 1. Ámbito subjetivo y objetivo de aplicación.

Las entidades locales que hayan liquidado sus presupuestos de 2008 con remanente de tesorería negativo, se haya generado el mismo en el propio ejercicio o proceda de la acumulación de remanentes negativos de ejercicios anteriores, o tengan obligaciones vencidas y exigibles pendientes de aplicar al presupuesto de 2008, podrán financiar su importe con endeudamiento bancario, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2. Importe máximo de endeudamiento.

Por cada entidad local, el importe máximo susceptible de financiación estará constituido por el saldo negativo del remanente de tesorería para gastos generales de 2008, por el importe, en su caso, de las obligaciones vencidas y exigibles que quedaron pendientes de aplicar al presupuesto, o por la suma de ambos.

En el supuesto de que la operación de endeudamiento se destine, total o parcialmente, a la cobertura de obligaciones que quedaron pendientes de aplicar a presupuesto, éstas deberán reconocerse en su totalidad en el presupuesto vigente para 2009, con cargo al importe que corresponda del total financiado.

Artículo 3. Requisitos para concertar la operación de endeudamiento.

1. La operación de endeudamiento requerirá la aprobación por la Entidad Local de un plan de saneamiento que, por el mismo período de amortización de aquélla, contendrá los compromisos anuales de ingresos y gastos corrientes que, en el ámbito de su autonomía, adquiera, estimados, los primeros, tomando como referencia la liquidación de 2008, con criterios de prudencia de acuerdo con la capacidad real de generación de los mismos, e incrementados, los segundos, en la amortización anual de la operación de endeudamiento regulada en la presente norma y en la del resto de operaciones de endeudamiento existentes con anterioridad, en la forma estipulada en sus respectivos contratos.

El plan incorporará asimismo explicación detallada y cuantificada de las medidas fiscales, de gestión y administrativas.

2. Con carácter previo a la concertación de esta operación, las Entidades Locales deberán remitir al Ministerio de Economía y Hacienda copia de la liquidación de sus presupuestos del año 2008, al objeto de dar cumplimiento al artículo 193.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4. Plazo para concertar la operación de endeudamiento.

El plazo para la concertación de esta operación de endeudamiento será de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley.

Artículo 5. Plazo de amortización de la operación de endeudamiento.

1. El plazo de cancelación de esta operación de endeudamiento no podrá ser superior a seis años, se amortizará por el método de anualidad constante y se concertará con la flexibilidad necesaria para poder efectuar cancelaciones anticipadas, cuando los resulta-

dos de los ejercicios económicos durante el periodo de vigencia así lo permitan.

2. La operación de endeudamiento podrá concertarse con uno o dos años de carencia, sin sobrepasar el plazo máximo de seis años, atendiendo a la situación económico-financiera de la entidad local.

Artículo 6. Aprobación de la operación de endeudamiento: competencia.

La operación de endeudamiento y el plan de saneamiento, se someterán a la aprobación del Pleno de la Corporación, con el informe favorable de la Intervención de la Entidad Local que deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta norma y la viabilidad razonada del plan de saneamiento que se somete a aprobación.

Artículo 7. Obligación de comunicación de la operación de endeudamiento al Ministerio de Economía y Hacienda.

1. La operación de endeudamiento regulado en la presente norma no estará sujeto a autorización administrativa, si bien las características financieras concertadas, acompañadas de un resumen del plan de saneamiento, deberán ser comunicadas, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de su formalización, por los medios que se establecen en el artículo 11, al Ministerio de Economía y Hacienda, quien, a su vez, dará traslado a la Comunidad Autónoma correspondiente en el caso de que tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la tutela financiera de las entidades locales de su territorio.

2. El incumplimiento de la obligación anterior, en el plazo fijado, determinará la nulidad del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Local y será condición resolutoria automática, por ministerio de la Ley y sin necesidad de ejercitar acción alguna, de la operación de endeudamiento formalizada.

Artículo 8. Aplicación de la financiación obtenida.

En un plazo no superior a un mes, a contar desde la formalización de la operación de endeudamiento, deberán quedar aplicados la totalidad de los recursos obtenidos a la cancelación de las deudas con acreedores causa de esta operación de endeudamiento.

Dicha cancelación será certificada por el Tesorero de la entidad local y comunicada por los medios que se establecen en el artículo 11 de la presente norma, dentro del mes siguiente a la finalización del plazo, al Ministerio de Economía y Hacienda, que dará traslado a la Comunidad Autónoma correspondiente en el caso de que tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la tutela financiera de las entidades locales de su territorio.

Artículo 9. Ejecución del Plan de Saneamiento Financiero.

1. El ahorro que pudiera obtenerse en la liquidación de los presupuestos, en cada uno de los años de vigencia del plan, excluidos los ingresos afectados a una finalidad concreta, se podrá aplicar, parcial o totalmente, a la amortización anticipada de la operación de endeudamiento, reduciendo así el plazo inicial de saneamiento aprobado o el importe de la anualidad.

2. La generación de remanente de tesorería negativo para gastos generales en el período de saneamiento, comportará la prohibición de realizar inversiones nuevas en el ejercicio siguiente financiadas con endeudamiento, sean éstas materiales, inmateriales o financieras, directas, o indirectas a través de subvenciones concedidas a entidades dependientes.

3. El cumplimiento anual del plan de saneamiento, mientras dure su vigencia, será evaluado por la Intervención de la Entidad Local que remitirá informe antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiere la liquidación, previo conocimiento del Pleno de la Corporación y por los medios que se establecen en el artículo 11, al Ministerio de Economía y Hacienda, quien, a su vez, dará traslado a la Comunidad Autónoma correspondiente que tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la tutela financiera de las entidades locales de su territorio.

Artículo 10. Comunicaciones de los órganos a los que corresponde la tutela financiera.

El órgano competente para el ejercicio de la tutela financiera de las Entidades Locales pondrá en conocimiento del Presidente de la Corporación Local los incumplimientos de plazos en relación a las obligaciones formales de comunicación y demás requisitos establecidos en la presente norma, quien deberá trasladarlos, a su vez, al Pleno de la citada Corporación en la primera sesión que se celebre y, en todo caso, antes del transcurso de un mes, pudiendo asimismo informar a la entidad financiera del incumplimiento del plan de saneamiento.

Artículo 11. Transmisión electrónica de la información.

1. La remisión de la información a que se refieren los artículos 7, 8 y 9 de la presente norma se efectuará por transmisión electrónica en los modelos habilitados a tal fin, incorporando la firma electrónica del Interventor, del Tesorero o del Secretario General de la Entidad Local, según proceda.

2. Por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, del Ministerio de Economía y Hacienda, se procederá a dictar la correspondiente resolución estableciendo el detalle de la información necesaria y el procedimiento telemático para su remisión. Las Comunidades

Autónomas a las que corresponda la tutela financiera de las Entidades Locales tendrán acceso automático a la información recibida en relación con las mismas.

TÍTULO II

Garantía para las líneas de crédito o aval del Instituto de Crédito Oficial para facilitar liquidez a empresas y autónomos que contratan con Entidades Locales

Artículo 12. Aplicación prevista en la disposición adicional cuarta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1. Si, como consecuencia de las líneas de crédito o aval instruidas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos al Instituto de Crédito Oficial para facilitar liquidez a las empresas y los autónomos que tengan créditos con las Entidades Locales, estas últimas contrajeran con el Instituto de Crédito Oficial deudas firmes, impagadas en el período voluntario fijado, el órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda efectuará a su favor las retenciones que procedan con cargo a las órdenes de pago que se emitan para satisfacer su participación en los tributos del Estado. Para ello se aplicará el régimen previsto para los acreedores públicos en la disposición adicional cuarta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Las citadas retenciones se practicarán previa solicitud del Instituto de Crédito Oficial en la que se ponga de manifiesto que concurren en las deudas que las motivan los requisitos recogidos en el apartado anterior.

3. Las garantías de las líneas de crédito que, en los términos previstos en el presente artículo, se habiliten para dotar de liquidez a las empresas y autónomos no podrán superar el 25 por ciento de la cantidad que, en el ejercicio 2009, corresponda a cada entidad local en concepto de entregas a cuenta de su participación en los tributos del Estado.

Artículo 13. Ámbito objetivo de aplicación de la retención a favor del Instituto de Crédito Oficial.

Lo previsto en el artículo anterior se aplicará a deudas firmes contraídas por las Entidades Locales con el Instituto de Crédito Oficial exclusivamente durante el ejercicio 2009, si bien las retenciones a practicar por el órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda podrán extenderse, si fuera necesario, a los ejercicios siguientes.

Disposición adicional única. No asunción por el Estado de obligaciones contraídas por las Entidades Locales.

El Estado no asumirá ni responderá, en virtud de lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley, de las obligaciones contraídas por las entidades locales y de los entes vinculados o dependientes de aquéllas, de conformidad con lo establecido por la disposición adicional única del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre.

Disposición final primera. Relación del plan de saneamiento y otras obligaciones previstas en el Título I de esta norma con los planes previstos en la normativa reguladora de las haciendas locales y de estabilidad presupuestaria.

Los planes de saneamiento y las obligaciones formales reguladas en el Título I de la presente norma deberán elaborarse, presentarse y evaluarse de forma independiente de los restantes planes y obligaciones previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, que permanecen vigentes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

130/000015

Se publica a continuación el Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de mayo de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

REAL DECRETO-LEY 6/2009, DE 30 DE ABRIL, POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS EN EL SECTOR ENERGÉTICO Y SE APRUEBA EL BONO SOCIAL

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, introdujo la liberalización en las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica. Sin embargo, la actividad de comercialización se ha encontrado de hecho muy condicionada por el sistema tarifario. De este modo, la diferencia entre las tarifas reguladas y los precios de la energía ha puesto en cuestión el objetivo principal que se buscaba en los precios del mercado para conseguir una mayor eficiencia y ha generado efectos perjudiciales que se van agravando conforme avanza el tiempo, deteriorando la base misma de la liberalización los sistemas eléctricos y, paralelamente, induciendo a una creencia errónea respecto al precio de un bien escaso como es la energía, lo que no contribuye a favorecer el ahorro y la eficiencia energética.

El creciente déficit tarifario, esto es, la diferencia entre la recaudación por las tarifas reguladas que fija la Administración y que pagan los consumidores por sus suministros regulados y por las tarifas de acceso que se fijan en el mercado liberalizado y los costes reales asociados a dichas tarifas, está produciendo graves problemas que, en el contexto actual de crisis financiera internacional, está afectando profundamente al sistema y pone en riesgo, no sólo la situación financiera de las empresas del sector eléctrico, sino la sostenibilidad misma del sistema. Este desajuste resulta insostenible y tiene graves consecuencias, al deteriorar la seguridad y capacidad de financiación de las inversiones necesarias para el suministro de electricidad en los niveles de calidad y seguridad que demanda la sociedad española.

Para la financiación de este déficit, que se traslada a generaciones futuras a través del reconocimiento de derechos de cobro a largo plazo, se han ido adoptando diferentes medidas que en la actual coyuntura de los mercados financieros se han revelado insuficientes. Este esfuerzo se plantea en este momento, además de por la difícil situación económica y financiera, de forma paralela al proceso de liberalización que va a suponer la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica, que declara la extinción de las tarifas integrales de energía eléctrica a partir de 1 de julio de 2009 y establece los mecanismos oportunos para garantizar la aditividad de las tarifas de último recurso. A los efectos de que el tránsito indicado se pueda efectuar de forma eficaz y con garantías, se adoptan diversas medidas urgentes que tienden a proteger al consumidor y a garantizar la sostenibilidad económica del sistema eléctrico.

En un momento de restricciones crediticias, de elevado coste de los activos financieros y de dificultades de acceso en general a los recursos financieros, estas medidas normativas deben permitir reactivar y relanzar las inversiones en el sector energético, inversiones cuyo

significativo incremento podrá cuantificarse en los planes anuales y plurianuales que las empresas eléctricas han de remitir al Ministro de Industria, Turismo y Comercio en aplicación de lo previsto en el artículo 35.5 y en el artículo 41.1.o) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

De este modo, procede en primer lugar establecer límites para acotar el incremento del déficit, y definir una senda para la progresiva suficiencia de los peajes de acceso, abordando además un mecanismo de financiación del déficit tarifario. Así se establece que a partir del 1 de enero de 2013, los peajes de acceso serán suficientes para satisfacer la totalidad de los costes de las actividades reguladas sin que pueda aparecer déficit ex ante y se regula el periodo transitorio hasta dicha fecha, limitando el déficit de ingresos en las liquidaciones de las actividades reguladas del sector eléctrico. De forma paralela, el sistema eléctrico necesita liquidez, y dado que los mecanismos de financiación por medio de subastas gestionados por la Comisión Nacional de Energía se han mostrado insuficientes en el actual contexto de los mercados financieros, resulta imprescindible regular de forma estructurada la financiación de los déficit y el régimen jurídico del déficit tarifado. Así se prevé la cesión de los correspondientes derechos de cobro a un fondo de titulización, el Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico, constituido al efecto que, a su vez, emitirá sus correspondientes pasivos por medio de un mecanismo competitivo en el mercado financiero con la garantía del Estado.

Procede en segundo lugar establecer mecanismos adicionales de protección para colectivos vulnerables, imponiendo una obligación de servicio público, en el sentido del artículo 3.º de la Directiva 2003/54/CE, a las comercializadoras de último recurso para que el tránsito a las tarifas de último recurso pueda ser realizado de una forma razonable para todos. La inminencia de la entrada en vigor del nuevo sistema de suministro y de tarifas de último recurso podría implicar que los consumidores más vulnerables sean los que soporten la mayor carga asociada a la eliminación del déficit de tarifa. La protección extemporánea impediría la suavidad del cambio por lo que se requiere la puesta en marcha de forma inminente de un bono social para proteger la seguridad jurídica y confianza legítima de los consumidores más desprotegidos. La financiación de este bono social será compartida por las empresas titulares de instalaciones de generación del sistema eléctrico. Ante la puesta en marcha de la tarifa de último recurso el próximo 1 de julio, se regula de forma transitoria el mecanismo de financiación del déficit y del bono social.

En tercer lugar se aborda la necesidad de liberar a la tarifa eléctrica, lo antes posible, de la carga que supone financiar las actividades del Plan General de Residuos Radiactivos, cantidad que, en valor actual del año 2009, casi alcanza los 2.700 millones de euros hasta el fin de la explotación de las centrales nucleares previsto en el vigente Plan General de Residuos Radiactivos (2028).

Mediante el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública, en cuyo artículo vigésimo quinto se modificaba la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, por la que se regula el fondo para la financiación de las actividades del Plan General de Residuos Radiactivos, se dio un primer paso hacia la imputación a los titulares de las centrales nucleares de los costes de la gestión de los residuos radiactivos, del combustible nuclear gastado y del desmantelamiento y clausura de las centrales nucleares que, hasta entonces, se imputaban exclusivamente a la tarifa eléctrica. En la actual situación de dificultad para el sector eléctrico se hace preciso acelerar y profundizar en este proceso ya iniciado, mediante la presente modificación de la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, dichos costes pasan a ser imputados a los titulares de las centrales nucleares, con independencia de la fecha de generación de los residuos, liberándose a la tarifa eléctrica y, por tanto, a los consumidores, de hacer frente a esta carga financiera, e imputándose a la misma únicamente aquellos costes que puedan corresponder a centrales nucleares que han cesado definitivamente su explotación, así como aquellos conceptos que hasta ahora venían considerándose como costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

En cuarto lugar, por su creciente incidencia sobre el déficit de tarifa, se establecen mecanismos respecto al sistema retributivo de las instalaciones del régimen especial. La tendencia que están siguiendo estas tecnologías, podría poner en riesgo, en el corto plazo, la sostenibilidad del sistema, tanto desde el punto de vista económico por su impacto en la tarifa eléctrica, como desde el punto de vista técnico, comprometiendo además, la viabilidad económica de las instalaciones ya finalizadas, cuyo funcionamiento depende del adecuado equilibrio entre generación gestionable y no gestionable. Así, se hace necesario adoptar una medida de urgencia que garantice la necesaria seguridad jurídica a aquellos que han realizado inversiones, y ponga las bases para el establecimiento de nuevos regímenes económicos que propicien el cumplimiento de los objetivos pretendidos: la consecución de unos objetivos de potencia por tecnología a un coste razonable para el consumidor y la evolución tecnológica de las mismas que permitan una reducción gradual de sus costes y por consiguiente su concurrencia con las tecnologías convencionales.

La actual regulación del régimen especial no establece mecanismos suficientes que permitan planificar las instalaciones de este tipo de energías, ni el montante y la distribución en el tiempo de las primas de retribución y por tanto el impacto en los costes que se imputan al sistema tarifario. La medida prevista en el Real Decreto-ley, mediante la creación del Registro de preasignación de retribución, permite corregir la situación descrita más arriba desde el mismo momento de su

entrada en vigor. Permitirá conocer en los plazos previstos en el Real Decreto-ley, las instalaciones que actualmente, no sólo están proyectadas, sino que cumplen las condiciones para ejecutarse y acceder al sistema eléctrico con todos los requisitos legales y reglamentarios, el volumen de potencia asociado a las mismas y el impacto en los costes de la tarifa eléctrica y su calendario. En cualquier caso, se respetan los derechos y expectativas de los titulares de las instalaciones, configurándose las cautelas precisas y previéndose un régimen transitorio necesario para la adaptación.

En quinto lugar se aborda la necesidad de establecer de inmediato un procedimiento claro y eficaz de adjudicación de aquellos gasoductos que dentro de la planificación energética sean prioritarios para la seguridad del suministro de gas, como es el caso de las conexiones internacionales, los almacenamientos subterráneos, etc. La adjudicación de dichas infraestructuras a la empresa que tiene encomendada legalmente la gestión técnica del sistema gasista y que actúa como transportista independiente, permitirá garantizar la ejecución en plazo de dichas instalaciones esenciales para el sistema. Además, con ello se completa la configuración del modelo gasista, equiparándolo al eléctrico, con la atribución al gestor técnico del sistema y transportista independiente de la condición de transportista único respecto de aquellos gasoductos que por integrar la «red mallada» son esenciales para el funcionamiento del sistema y la seguridad de suministro.

Además, se regulan una serie de aspectos que deben ser abordados igualmente para la corrección de la situación generada por el déficit tarifario:

Se establece un sistema para la financiación del extracoste de generación en el régimen insular y extra peninsular que, de forma escalonada, se financiará por los presupuestos generales del Estado, y dejará de formar parte de los costes permanentes del sistema. Esta financiación presupuestaria tendrá la misma consideración que el resto de medidas destinadas a compensar los efectos de la insularidad y extrapeninsularidad existentes.

Se deroga además el Real Decreto-ley 11/2007, de 7 de diciembre, por el que se detrae de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica el mayor ingreso derivado de la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. La derogación se hace necesaria para adaptar el marco retributivo del sector eléctrico a un modelo de negocio en el que el coste de generación ya no es objeto de liquidación en la Comisión Nacional de Energía y se hace coincidir con la entrada en vigor de la tarifa de último recurso el 1 de julio de 2009.

Finalmente, la sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 21 de abril de 2009, en el recurso contencioso-administrativo número 162/2007, anula el Real Decreto 1068/2007, de 27 de julio, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural. En consecuencia, y en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, procede designar a los comercializadores de último recurso de gas natural con objeto de garantizar la continuidad del suministro de los consumidores acogidos al suministro de último recurso.

Asimismo el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 14 de febrero de 2008 en el asunto C-274/06 (Comisión contra el Reino de España) exige adoptar las medidas necesarias y urgentes no sólo para la derogación de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, sino para la declaración de pérdida de efectos de las posibles condiciones impuestas en su aplicación.

La adopción del conjunto de medidas descritas anteriormente reúnen las características de extraordinaria y urgente necesidad exigidas por el artículo 86 de la Constitución. Extraordinaria y urgente necesidad derivadas de las razones ya mencionadas de protección a los consumidores y garantía de la sostenibilidad económica del sistema eléctrico, y cuya vigencia inmediata es imprescindible para que la modificación normativa pueda tener la eficacia que se pretende.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta de la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda y del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 2009,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Medidas relativas al sector eléctrico

SECCIÓN 1.^a FINANCIACIÓN DEL DÉFICIT DE TARIFA

Artículo 1. Financiación del déficit de tarifa.

Se modifica la redacción de la disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, que queda redactada como sigue:

Disposición adicional vigésima primera. Suficiencia de los peajes de acceso y desajustes de ingresos de las actividades reguladas del sector eléctrico.

1. A partir del 1 de enero de 2013, los peajes de acceso serán suficientes para satisfacer la totalidad de los costes de las actividades reguladas sin que pueda aparecer déficit ex ante. La eventual aparición de desviaciones coyunturales por desajustes en los costes o ingresos reales respecto a los que sirvieron de base para la fijación de los peajes de acceso en cada período, dará lugar a que las tarifas de acceso del período siguiente al

de la aparición de dicha desviación coyuntural se modifiquen en la cuantía necesaria para su ajuste.

2. Hasta el 1 de enero de 2013, las disposiciones por las que se aprueben los peajes de acceso reconocerán de forma expresa los déficit de ingresos que, en su caso, se estime que puedan producirse en las liquidaciones de las actividades reguladas en el sector eléctrico.

Asimismo, si como resultado de las liquidaciones de las actividades reguladas en cada período, resultara un déficit de ingresos superior al previsto en la disposición por la que se aprobaron los peajes de acceso correspondientes, dicho déficit se reconocerá de forma expresa en las disposiciones de aprobación de los peajes de acceso del período siguiente.

3. No obstante, para los años 2009, 2010, 2011 y 2012, el déficit de ingresos en las liquidaciones de las actividades reguladas del sector eléctrico no será superior a 3.500 millones de euros, 3.000 millones de euros, 2.000 millones de euros y 1.000 millones de euros respectivamente.

4. Los déficit del sistema de liquidaciones eléctrico generarán derechos de cobro consistentes en el derecho a percibir un importe de la facturación mensual por peajes de acceso de los años sucesivos hasta su satisfacción.

Los pagos que realice la Comisión Nacional de Energía necesarios para satisfacer los derechos de cobro tendrán consideración de costes permanentes del sistema y se recaudarán a través de los peajes de acceso hasta su satisfacción total.

Para la financiación de dichos déficit, los derechos de cobro correspondientes se podrán ceder a un fondo de titulización que se constituirá a estos efectos y se denominará Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico, según lo contemplado en la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, siendo de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización. La constitución del Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico requerirá el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Hacienda.

El activo del fondo de titulización estará constituido por:

a) Derechos de cobro generados y no cedidos a terceros por los titulares iniciales del derecho hasta 10.000 millones de euros a fecha de 31 de diciembre de 2008. El precio de cesión de dichos derechos y las condiciones de cesión de los mismos se determinará por real decreto, a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Industria, Turismo y Comercio y de Economía y Hacienda.

b) Los derechos de cobro a que dé lugar la financiación de los déficit generados desde el 1 de enero

de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012, cuyas características, así como precio y condiciones de cesión, se establecerán por real decreto, a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Industria, Turismo y Comercio y de Economía y Hacienda.

5. El pasivo del fondo de titulización estará constituido por los instrumentos financieros que se emitan a través de un procedimiento competitivo que se regulará por real decreto, a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Industria, Turismo y Comercio y de Economía y Hacienda.

6. La sociedad gestora del fondo de titulización será designada por la Comisión, que a estos efectos se cree, dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que la presidirá. Dicha Comisión estará compuesta por representantes del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y del Ministerio de Economía y Hacienda. En atención a la naturaleza de la función asignada a la Comisión, ésta podrá contar con el asesoramiento técnico de la Comisión Nacional de Energía y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por las especiales condiciones de experiencia y conocimientos que concurren en tales organismos.

La designación, por la Comisión, de la sociedad gestora deberá realizarse de acuerdo a los principios de objetividad, transparencia y publicidad, y entre sociedades gestoras que cuenten con profesionales de reconocida y probada experiencia en la materia.

En su organización y funcionamiento, la Comisión se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y reglamentariamente se establecerá su composición en cuanto a número de miembros y rango jerárquico.

La extinción de esta Comisión se producirá automáticamente una vez alcanzado el fin para el que fue creada.

7. Asimismo, para cubrir eventuales desfases de tesorería entre ingresos y pagos del fondo de titulización, por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se podrá constituir una línea de crédito en condiciones de mercado.

8. Al amparo de lo establecido en el artículo 114 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se autoriza a la Administración General de Estado, desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2013, y con sujeción a los límites que se establecen en las letras a) y b) de este apartado, a otorgar avales en garantía de las obligaciones económicas exigibles al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico, derivadas de las emisiones de instrumentos financieros que realice dicho Fondo con cargo a los derechos de cobro que constituyan el activo del mismo:

a) Hasta el 31 de diciembre de 2009, la Administración General del Estado podrá otorgar avales por un

importe máximo de 10.000 millones de euros, considerándose incrementado en dicha cuantía, y reservado para este fin, el límite establecido en el artículo 54 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

b) Para los ejercicios posteriores, los importes máximos para el otorgamiento de avales serán los que determinen las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El otorgamiento de los avales deberá ser acordado por la Ministra de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y sólo podrá efectuarse una vez constituido el fondo.

De producirse la ejecución del aval frente a la Administración General del Estado, ésta se subrogará, respecto de los importes ejecutados por cualquier concepto, en todos los derechos y acciones que tuvieran reconocidos los acreedores frente al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico.

En el caso de ejecución de los avales a que se refiere este apartado, se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para que pueda efectuar los pagos correspondientes a la ejecución de los avales mediante operaciones de tesorería con cargo al concepto específico que se fije a tal fin. Con posterioridad a la realización de dichos pagos, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a la aplicación definitiva al presupuesto de gastos de los pagos realizados en el ejercicio, salvo los efectuados en el mes de diciembre, que se aplicarán al presupuesto de gastos en el primer trimestre del año siguiente.

SECCIÓN 2.^a BONIFICACIÓN EN LAS FACTURAS DOMÉSTICAS

Artículo 2. Bonificación en las facturas domésticas.

1. Se crea el bono social para determinados consumidores de electricidad acogidos a la tarifa de último recurso que cumplan con las características sociales, de consumo y poder adquisitivo que se determinen por orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. A estos efectos, se establecerá un umbral referenciado a un indicador de renta per cápita familiar. En todo caso, se circunscribirá a personas físicas en su vivienda habitual.

2. El bono social se configura como una protección adicional del derecho al suministro de electricidad. Será considerado obligación de servicio público según lo dispuesto en la directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

3. El bono social cubrirá la diferencia entre el valor de la Tarifa de Último Recurso y un valor de refe-

rencia, que se denominará tarifa reducida. Dicha tarifa reducida será la vigente aplicable al consumidor doméstico en la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley y podrá ser modificada por orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

4. El bono social será aplicado por el correspondiente comercializador de último recurso en las facturas, según las condiciones que se determinen por el Ministro de industria, Turismo y Comercio, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

5. La financiación de este bono social será compartida por las empresas titulares de instalaciones de generación del sistema eléctrico. Por orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se establecerán el procedimiento de liquidación y las aportaciones que correspondan a cada una de las empresas.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio podrá exonerar a determinados titulares de instalaciones de generación del sistema eléctrico de la obligación de contribuir a la financiación del bono social cuando su volumen de negocios a escala nacional se sitúe por debajo de un umbral preestablecido por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

La declaración de exención sólo tendrá efecto para el período que en ella se especifique, y el titular de la instalación al que afecte deberá asumir la obligación de contribución a la financiación del bono social una vez transcurrido, salvo que el Ministro de Industria, Turismo y Comercio expresamente lo prorrogue.

Las aportaciones recibidas se depositarán en una cuenta específica en régimen de depósito creada al efecto por la Comisión Nacional de Energía, que será responsable de su gestión.

6. La caracterización del bono social, su financiación, así como el régimen transitorio de financiación inicial, se revisarán por orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos al menos cada cuatro años para adecuarlos a la situación del sector eléctrico.

SECCIÓN 3.^a FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN GENERAL DE RESIDUOS RADIATIVOS Y DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ENRESA DE GESTIÓN DE RESIDUOS RADIATIVOS

Artículo 3. Modificación de las disposiciones adicionales sexta y sexta bis de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Las disposiciones adicionales sexta y sexta bis de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se modifican como sigue:

Uno. Se modifican los apartados 3, 4 y 7 de la disposición adicional sexta, que quedan redactados en los siguientes términos:

«3. Tendrán la consideración de coste de diversificación y seguridad de abastecimiento a los efectos previstos en esta Ley, las cantidades destinadas a dotar la parte de la provisión para la financiación de los costes correspondientes a la gestión de los residuos radiactivos y del combustible gastado generados en las centrales nucleares cuya explotación haya cesado definitivamente con anterioridad a la fecha de constitución efectiva de la entidad pública empresarial ENRESA de gestión de residuos radiactivos, creada por la disposición adicional sexta bis de esta Ley, así como a su desmantelamiento y clausura, aquellos costes futuros correspondientes a las centrales nucleares o fábricas de elementos combustibles que, tras haber cesado definitivamente su explotación, no se hubiesen previsto durante dicha explotación, y los que, en su caso, se pudieran derivar de lo previsto en el apartado 6 de esta disposición adicional.

Asimismo, tendrán dicha consideración las cantidades destinadas a dotar la parte de la provisión para la financiación de los costes de la gestión de residuos radiactivos procedentes de aquellas actividades de investigación que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio determine que han estado directamente relacionadas con la generación de energía nucleoelectrónica, las operaciones de desmantelamiento y clausura que deban realizarse como consecuencia de la minería y producción de concentrados de uranio con anterioridad al 4 de julio de 1984, los costes derivados del reproceso del combustible gastado enviado al extranjero con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley y aquellos otros costes que se especifiquen mediante real decreto.

4. Las cantidades destinadas a dotar la parte de la provisión para la financiación de los costes en los que se incurra a partir de la fecha de constitución efectiva de la entidad pública empresarial ENRESA de gestión de residuos radiactivos, correspondientes a la gestión de los residuos radiactivos y del combustible gastado generados en las centrales nucleares en explotación, no tendrán la consideración de coste de diversificación y seguridad de abastecimiento y serán financiadas por los titulares de las centrales nucleares durante dicha explotación, con independencia de la fecha de su generación, así como los correspondientes a su desmantelamiento y clausura.

Asimismo, serán financiadas por los titulares de las centrales nucleares las asignaciones de la entidad pública empresarial ENRESA destinadas a los municipios afectados por centrales nucleares o instalaciones de almacenamiento de combustible gastado o residuos radiactivos, en los términos establecidos por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, así como los importes correspondientes a los tributos que se devenguen en relación con las actividades de almacenamien-

to de residuos radiactivos y combustible gastado, con independencia de su fecha de generación.»

«7. La cantidad remanente de la provisión existente en la fecha de constitución efectiva de la entidad pública empresarial ENRESA de gestión de residuos radiactivos, una vez deducidas las cantidades necesarias para la financiación de los costes previstos a los que se refiere el apartado 3, será destinado a la financiación de los costes a que se refiere el apartado 4.

En los costes de gestión de los residuos radiactivos y del combustible gastado y en el desmantelamiento y clausura, se incluirán todos los costes relativos a las actividades técnicas y servicios de apoyo necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, en los que se consideran los correspondientes a los costes de estructura y a los proyectos y actividades de I+D, de acuerdo todo ello con lo previsto en el Plan General de Residuos Radiactivos.

El coste de la gestión de los residuos radiactivos y combustible gastado en las propias instalaciones de producción de energía nucleoelectrónica incluirá, únicamente, el correspondiente al coste de las actividades realizadas por la entidad pública empresarial ENRESA y, en su caso, los costes de terceros derivados de dichas actividades.»

Dos. Se modifican los apartados primero y segundo del punto 17 de la disposición adicional sexta bis, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Primero. Tasa por la prestación de servicios de gestión de residuos radiactivos a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional sexta.

a) Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios relativos a las actividades a que se refiere el apartado 3 mencionado en el párrafo anterior, es decir, la gestión de los residuos radiactivos y del combustible gastado generados en las centrales nucleares cuya explotación haya cesado definitivamente con anterioridad a la fecha de constitución efectiva de la entidad pública empresarial ENRESA de gestión de residuos radiactivos, así como su desmantelamiento y clausura, aquellos costes futuros correspondientes a las centrales nucleares o fábricas de elementos combustibles que, tras haber cesado definitivamente su explotación, no se hubiesen previsto durante dicha explotación, y los que, en su caso, se pudieran derivar de lo previsto en el apartado 6 de la disposición adicional sexta de esta Ley.

Asimismo, constituye el hecho imponible la gestión de residuos radiactivos procedentes de aquellas actividades de investigación que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio determine que han estado directamente relacionadas con la generación de energía

nucleoeléctrica, las operaciones de desmantelamiento y clausura que deban realizarse como consecuencia de la minería y producción de concentrados de uranio con anterioridad al 4 de julio de 1984, los costes derivados del reproceso del combustible gastado enviado al extranjero con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, y aquellos otros costes que se especifiquen mediante real decreto.

b) Base imponible:

La base imponible de la tasa viene constituida por la recaudación total derivada de la aplicación de las tarifas eléctricas y peajes a que se refiere la presente Ley.

c) Devengo de la tasa:

La tasa se devengará el día último de cada mes natural durante el período de gestión establecido en el Plan General de Residuos Radiactivos.

d) Sujetos pasivos:

Serán sujetos pasivos de la tasa a título de contribuyentes las empresas explotadoras titulares de las centrales nucleares.

Serán sujetos pasivos a título de sustitutos del contribuyente y obligados a la realización de las obligaciones materiales y formales de la tasa las empresas que desarrollan las actividades de transporte y distribución en los términos previstos en esta Ley.

e) Tipos de gravamen y cuota:

En el caso de la tarifa a que se refiere la presente Ley, el tipo por el que se multiplicará la base imponible para determinar la cuota tributaria a ingresar es de 0,001 por ciento.

En el caso del peaje a que se refiere la presente Ley, el tipo por el que se multiplicará la base imponible para determinar la cuota tributaria a ingresar es de 0,001 por ciento.

f) Normas de gestión:

La gestión de la tasa corresponde a la entidad pública empresarial ENRESA. Mediante orden ministerial se aprobará el modelo de autoliquidación y los medios para hacer efectivo el ingreso de las cuantías exigibles.

La tasa correspondiente a la recaudación del penúltimo mes anterior se ingresará mediante autoliquidación a efectuar por el sujeto pasivo sustituto del contribuyente antes del día 10 de cada mes o, en su caso, del día hábil inmediatamente posterior.

La recaudación de la tasa se hará efectiva a través de las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de

Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Podrán realizarse convenios con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de las mismas.

Esta tasa se integrará a todos los efectos en la estructura de tarifas eléctricas y peajes establecida en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y sus disposiciones de desarrollo.

Segundo. Tasa por la prestación de servicios de gestión de residuos radiactivos a que se refiere el apartado 4 de la disposición adicional sexta.

a) Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios relativos a las actividades a que se refiere el apartado 4 mencionado en el párrafo anterior, es decir, la gestión de los residuos radiactivos y del combustible gastado generados en las centrales nucleares durante su explotación con independencia de la fecha de su generación, así como los correspondientes a su desmantelamiento y clausura, y las asignaciones de la entidad pública empresarial ENRESA destinadas a los municipios afectados por centrales nucleares o instalaciones de almacenamiento de combustible gastado o residuos radiactivos, en los términos establecidos por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, así como los importes correspondientes a los tributos que se devenguen en relación con las actividades de almacenamiento de residuos radiactivos y combustible gastado.

b) Base imponible:

La base imponible de la tasa viene constituida por la energía nucleoeléctrica bruta generada por cada una de las centrales en cada mes natural, medida en kilowatios hora brutos (Kwh) y redondeada al entero inferior.

c) Devengo de la tasa:

La tasa se devengará el día último de cada mes natural durante el período de explotación de las centrales.

En caso de cese anticipado de la explotación por voluntad del titular, la tasa se devengará en el momento en que, de conformidad con la legislación aplicable, se produzca dicho cese.

d) Sujetos pasivos:

Serán sujetos pasivos de la tasa las empresas explotadoras titulares de las centrales nucleares. En caso de

que sean varias las titulares de una misma central, la responsabilidad será solidaria entre todas ellas.

e) Determinación de la cuota:

La cuota tributaria a ingresar durante la explotación de la instalación será la resultante de multiplicar la base imponible por la tarifa fija unitaria y el coeficiente corrector que a continuación se señala, de tal modo que la cuota a ingresar será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = B.i. \times T \times Cc$$

En la cual:

- C = Cuota a ingresar.
- B.i. = Base imponible en Kwh.
- T = Tarifa fija unitaria en céntimos de €/Kwh.
- Cc = Coeficiente corrector aplicable de acuerdo con la siguiente escala:

Potencia bruta de la central nuclear (Mwe)	PWR	BWR
1-300	1,15	1,28
301-600	1,06	1,17
601-900	1,02	1,12
901-1200	0,99	1,09

- PWR = Reactores de agua a presión.
- BWR = Reactores de agua en ebullición.

f) Normas de gestión:

La gestión de la tasa corresponde a la entidad pública empresarial ENRESA.

Mediante orden ministerial se aprobará el modelo de autoliquidación y los medios para hacer efectivo el ingreso de las cuantías exigibles.

La tasa se ingresará mediante autoliquidación a efectuar por el sujeto pasivo en el plazo de los tres meses naturales siguientes a su devengo.

En el caso del cese anticipado de la explotación de una central nuclear por voluntad del titular, con respecto a las previsiones establecidas en el Plan General de Residuos Radiactivos, el déficit de financiación que, en su caso, existiera en el momento del cese, deberá ser abonado por el titular a la entidad pública empresarial ENRESA durante los tres años siguientes a partir de la fecha de dicho cese, efectuando pagos anuales iguales en la cuantía que determine el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en base al estudio económico que realice dicha entidad.

La recaudación de la tasa se hará efectiva a través de las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria al amparo de lo

dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Podrán realizarse convenios con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de las mismas.

SECCIÓN 4.^a REGISTRO DE PREASIGNACIÓN PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL

Artículo 4. Mecanismo de registro de pre-asignación de retribución para las instalaciones del régimen especial.

1. Se crea la subsección de la sección segunda del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica a que se refiere el artículo 21.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Dicha subsección será denominada, en lo sucesivo, Registro de pre-asignación de retribución.

2. La inscripción en el Registro de pre-asignación de retribución será condición necesaria para el otorgamiento del derecho al régimen económico establecido en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

3. Para inscribirse en el Registro de pre-asignación de retribución será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Disponer de la concesión por parte de la compañía eléctrica distribuidora o de transporte de punto de acceso y conexión firme para la totalidad de la potencia de la instalación.
- b) Disponer de autorización administrativa de la instalación otorgada por el órgano competente. En el caso de instalaciones de potencia no superior a 100 kW, este requisito no será necesario.
- c) Disponer de licencia de obras expedida por la administración local competente, cuando resulte exigible.
- d) Haber depositado el aval necesario para solicitar el acceso a la red de transporte y distribución cuando dicha exigencia le hubiera sido de aplicación.
- e) Disponer de recursos económicos propios o financiación suficiente para acometer al menos el 50 por ciento de la inversión de la instalación, incluida su línea de evacuación y conexión hasta la red de transporte o distribución.
- f) Haber alcanzado un acuerdo de compra firmado entre el promotor de la instalación y el fabricante o suministrador de equipos correspondiente para la adquisición de equipos por un importe equivalente al menos del 50 por ciento del valor de la totalidad de los mismos fijado en el proyecto de instalación.
- g) Disponer de un punto de suministro de gas natural asignado por parte de la empresa distribuidora o

de transporte de gas, cuando la instalación vaya a utilizar dicho combustible como principal.

h) Disponer de un informe favorable de aprovechamiento de aguas otorgado por el órgano competente, cuando sea necesario para el funcionamiento de la instalación proyectada.

i) Haber depositado un aval en la Caja General de Depósitos de la Administración General del Estado, a favor de la Dirección General de Política Energética y Minas, por una cuantía de 20 €/kW. Para la tecnología solar termoeléctrica la cuantía anterior será de 100 €/kW.

4. El promotor deberá dirigir una solicitud de inclusión en el Registro de pre-asignación de retribución a la Dirección General de Política y Minas para un proyecto concreto, adjuntando los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado 3 anterior.

5. Las instalaciones serán inscritas en el Registro administrativo de pre-asignación de retribución, cronológicamente, empezando por las fechas más antiguas y hasta que sea cubierto el objetivo de potencia previsto en cada grupo y subgrupo. A efectos de la determinación de la prioridad temporal, para cada una de ellas, se tendrá en cuenta la última fecha de los documentos justificativos de los requisitos previstos en el citado apartado 3.

6. La cobertura de cada objetivo se hará por exceso, es decir, la última solicitud que sea aceptada será aquella para la cual su no consideración supondría la no cobertura del cupo previsto.

7. En caso de igualdad de varias instalaciones, como resultado de la aplicación del criterio de prioridad establecido en el apartado 5, la preferencia entre aquéllas vendrá determinada, por este orden, por la fecha de la autorización administrativa, la de licencia de obras y la de depósito del aval regulado en el apartado 3.i), considerando mejor la fecha más antigua. Si, no obstante, se mantuviese la igualdad, tendrá preferencia el proyecto de instalación de menor potencia.

8. Las instalaciones inscritas en el Registro de pre-asignación de retribución dispondrán de un plazo máximo de treinta y seis meses a contar desde la fecha de su notificación, para ser inscritas con carácter definitivo en el Registro administrativo de instalaciones de producción en régimen especial dependiente del órgano competente y comenzar la venta de energía. En caso contrario les será revocado el derecho económico asociado a la inclusión en el Registro de pre-asignación de retribución.

9. Se habilita al Gobierno a modificar mediante real decreto lo dispuesto en los apartados 3 y siguientes de este artículo para adaptarlo a las necesidades y evolución de las distintas tecnologías.

10. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será aplicable a la tecnología solar fotovoltaica, que se regirá por lo previsto en el Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre.

CAPÍTULO II

Mercados energéticos

SECCIÓN 1.^a TRANSPORTISTA ÚNICO DE LA RED TRONCAL DE GAS

Artículo 5. Transportista único de la red troncal de transporte primario de gas.

Se modifica el cuarto párrafo del apartado 1 del artículo 87 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que queda redactado como sigue:

«Las autorizaciones de construcción y explotación de los gasoductos de transporte objeto planificación obligatoria, de acuerdo con el artículo 4 de la presente Ley, deberán ser otorgados mediante un procedimiento que asegure la concurrencia, promovido y resuelto por la autoridad competente cuando se trate de gasoductos de transporte secundario. En el caso de los gasoductos de transporte primario que formen parte de la red mallada, serán autorizados de forma directa a la empresa que tenga atribuidas las funciones de gestor técnico del sistema gasista.

En el caso de otros gasoductos de transporte competencia de la Administración General del Estado, podrán adjudicarse a los titulares de las instalaciones a las que se conecten.»

Disposición adicional primera. Financiación del extracoste de generación en el régimen insular y extrapeninsular.

Las compensaciones por los extracostes de generación de los Sistemas Eléctricos Insulares y Extrapeninsulares a que se refiere el artículo 12.3 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. A estos efectos, los extracostes correspondientes a cada año serán incorporados en la Ley de Presupuestos Generales del año posterior.

No obstante, el extracoste del año 2009 se compensará en un 17%; el del año 2010, en un 34%; el del año 2011, en un 51%; el del 2012 en un 75% y el de los ejercicios siguientes en un 100%. El resto, no recogido en los Presupuestos Generales del Estado, incluidas, en su caso, las desviaciones de los años 2009 al 2012, será financiado a través de los peajes de acceso y será considerado coste permanente del sistema.

Las compensaciones presupuestarias no tendrán la consideración de costes permanentes de funcionamiento del sistema. Reglamentariamente, se determinará un mecanismo de control y reconocimiento de las compensaciones presupuestarias, así como el procedimiento de liquidación de las mismas.

En todo caso el fondo de liquidaciones del sistema eléctrico gestionado por la Comisión Nacional de la Energía actuará como mecanismo de financiación sub-

sidiario, teniendo, sólo a estos efectos, la naturaleza de costes permanentes de funcionamiento del sistema.

El titular del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio presentará al Consejo de Ministros, previo informe a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, una propuesta de revisión de la metodología para la estimación del coste del régimen insular y extrapeninsular.

Disposición adicional segunda. Designación de los comercializadores de último recurso de gas natural.

1. Las empresas comercializadoras de gas natural que asumirán la obligación de suministro de último recurso en el territorio peninsular y Baleares desde el momento de su integración en el sistema gasista, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, serán:

- Endesa Energía, S. A.
- Gas Natural Servicios, S. A.
- Iberdrola, S. A.
- Naturgas Energía Comercializadora, S. A. U.
- Unión Fenosa Comercial, S.L.

2. La empresa comercializadora que asumirá la obligación de suministro de último recurso en las islas Canarias, desde el momento de la entrada del gas natural, será Endesa Energía, S. A.

3. El Gobierno podrá revisar las empresas que asuman la obligación de suministro de último recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Disposición transitoria primera. Mecanismo transitorio de financiación del déficit.

Hasta que se articulen los mecanismos previstos en el artículo 1 del presente real decreto-ley será de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

En concreto, a partir de la entrada en vigor del presente real decreto-ley, cuando el fondo acumulado en la cuenta específica a que se refiere el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, abierta en régimen de depósito tenga saldo negativo será liquidado por la Comisión Nacional de Energía en las liquidaciones mensuales, aplicando los siguientes porcentajes de reparto:

- Iberdrola Generación, S. A.: 35,01 %.
- Unión Fenosa Generación, S. A.: 12,84 %.
- Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.: 6,08 %.
- Endesa Generación, S. A.: 44,16 %.
- E.ON Generación, S.L.: 1,00 %.
- GAS Natural S.D.G, S.A.: 0,91 %

Disposición transitoria segunda. Aplicación automática del bono social desde el 1 de julio de 2009.

Hasta que se desarrolle lo previsto en el artículo 2, y a partir del 1 de julio de 2009, tendrán derecho al bono social los suministros de los consumidores, que, siendo personas físicas, tengan una potencia contratada inferior a 3 kW en su vivienda habitual.

También tendrán derecho los consumidores con 60 o más años de edad que acrediten ser pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente y viudedad y que perciban las cuantías mínimas vigentes en cada momento para dichas clases de pensión con respecto a los titulares con cónyuge a cargo o a los titulares sin cónyuge que viven en una unidad económica unipersonal, así como los beneficiarios de pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez y de pensiones no contributivas de jubilación e invalidez mayores de 60 años.

Asimismo, tendrán derecho los consumidores que acrediten ser familias numerosas y los consumidores que acrediten formar parte de una unidad familiar que tenga todos sus miembros en situación de desempleo.

Por resolución del Secretario de Estado de Energía se determinará el procedimiento para acreditar las condiciones que dan derecho a la bonificación.

Asimismo, a partir del 1 de julio de 2009, y hasta el momento en que tenga lugar la primera revisión que se establece en el artículo 2.6, el bono social se financiará a través de la aportación de cada una de las empresas según los porcentajes recogidos en la siguiente tabla.

EMPRESA	Porcentaje
Endesa Generación, S. A.	36,77
Iberdrola Generación, S. A.	34,99
GAS Natural S.D.G, S.A	3,54
Unión Fenosa Generación, S. A.	10,00
Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.	3,53
E.ON Generación, S.L.	2,25
AES Cartagena, S.R.L.	2,07
Bizkaia Energía, S.L.	1,42
Castelnou Energía, S.L.	1,58
Nueva Generadora del Sur, S.A.	1,62
Bahía de Bizkaia Electricidad, S.L.	1,42
Tarragona Power, S.L.	0,81
TOTAL	100,00

Disposición transitoria tercera. Valor de la tarifa unitaria prevista en el párrafo segundo.e) del apartado 17 de la disposición adicional sexta bis de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

1. En tanto no se determine por Acuerdo de Consejo de Ministros el valor de la tarifa unitaria prevista en el párrafo segundo.e) del apartado 17 de la disposición adicional sexta bis de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, será de aplicación el valor establecido en la disposición transitoria primera.2 del Real Decreto 40/2009, de 23 de enero, por el que se determinan los valores a aplicar para la financiación de los costes correspondientes a la gestión de los residuos radiactivos y del combustible gastado, y al desmantelamiento y clausura de instalaciones.

Esta determinación se hará en un plazo máximo de tres meses a contar desde la entrada en vigor del Estatuto de la entidad pública empresarial ENRESA de gestión de residuos radiactivos creada por la disposición adicional sexta bis de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

2. A partir de la entrada en vigor del Estatuto de la entidad pública empresarial ENRESA producirán efecto las modificaciones introducidas en la disposición adicional sexta y disposición adicional sexta bis de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, por el artículo 3 de este Real Decreto-ley.

Disposición transitoria cuarta. Instalaciones del régimen especial que a la entrada en vigor del presente real decreto-ley cumplieran los requisitos del Registro de pro-asignación de retribución.

Aquellos proyectos de instalaciones, salvo los de tecnología solar fotovoltaica, que a la entrada en vigor del presente real decreto-ley cumplieran los requisitos establecidos en el artículo 4.3, salvo lo previsto en su párrafo i), dispondrán de un periodo de 30 días naturales a contar desde el día de la entrada en vigor del presente real decreto-ley para presentar su solicitud ante la Dirección General de Política Energética y Minas. Asimismo, dispondrán de 30 días naturales adicionales para depositar el aval a que hace referencia el apartado 3.i) del artículo 4 de este Real Decreto-ley y remitir el resguardo acreditativo a la Dirección General de Política Energética y Minas. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos de los proyectos de instalaciones, serán inscritos en el Registro de pre-asignación de retribución.

Disposición transitoria quinta. Cumplimiento de los objetivos de potencia instalada del régimen especial a la entrada en vigor del presente real decreto-ley.

1. Cuando la potencia asociada a los proyectos inscritos en aplicación de la disposición transitoria

cuarta de este real decreto-ley, para un grupo y subgrupo, sea inferior al objetivo de potencia correspondiente establecido en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, el régimen económico previsto en el mismo se extenderá hasta el cumplimiento del objetivo considerado.

Cuando, por el contrario, la potencia asociada a los proyectos inscritos sea superior al objetivo previsto, el régimen económico establecido en el citado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, será de aplicación y se agotará con dichas instalaciones inscritas. En este caso, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, se podrá establecer restricciones anuales a la ejecución y entrada en operación de las instalaciones inscritas y la priorización de las mismas al objeto de no comprometer la sostenibilidad técnica y económica del sistema, extendiendo convenientemente, en su caso, el plazo máximo establecido en el artículo 4.8 de este Real Decreto-ley.

2. Mediante real decreto se aprobará un nuevo marco jurídico-económico para las instalaciones que se inscriban en el Registro administrativo de pre-asignación de retribución, una vez agotado el régimen retributivo actualmente vigente. Dicho nuevo real decreto tendrá como objetivos el establecimiento de un régimen económico suficiente y adecuado para fomentar la puesta en servicio de este tipo de instalaciones, promoviendo la investigación y desarrollo en el sector que permitan reducir los costes de las instalaciones, mejorar su operatividad y contribuir al desarrollo de la competitividad de la industria.

Disposición transitoria sexta. Mantenimiento de la aplicabilidad del régimen establecido por el Real Decreto-ley 11/2007, de 7 de diciembre, hasta el 1 de julio de 2009.

El régimen establecido por el Real Decreto-ley 11/2007, de 7 de diciembre, por el que se detrae de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica el mayor ingreso derivado de la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, seguirá siendo de aplicación hasta la supresión del sistema tarifario integral y la puesta en marcha de la tarifa de último recurso en el sector eléctrico, el 1 de julio de 2009.

Disposición transitoria séptima. Régimen transitorio de liquidación de compensaciones insulares y extrapeninsulares.

Hasta que se desarrolle lo previsto en la disposición adicional primera, será de aplicación el régimen de liquidación de las compensaciones a los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares previsto en el artículo 18 del Real Decreto 1747/2003, de 19 de diciembre.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

a) La disposición adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

b) El Real Decreto-ley 11/2007, de 7 de diciembre, por el que se detrae de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica el mayor ingreso derivado de la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, a excepción de lo establecido en la disposición transitoria cuarta.

c) El apartado 1 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 40/2009, de 25 de enero, por el que se determinan los valores a aplicar para la financiación de los costes correspondientes a la gestión de los residuos radiactivos y del combustible gastado, y al desmantelamiento y clausura de instalaciones.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo establecido en este real decreto-ley.

Disposición final primera. Títulos competenciales.

El presente real decreto-ley se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a y 25.^a de la Constitución, que atribu-

yen al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y bases del régimen energético y minero, respectivamente.

Disposición final segunda. Ineficacia de determinados actos.

Quedan sin efecto las condiciones impuestas en aplicación de lo establecido en la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Disposición final tercera. Facultades de desarrollo.

El Gobierno, la Ministra de Economía y Hacienda y el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este real decreto-ley.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente real decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

INTERPELACIONES

Urgentes

172/000090

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, debatió la Interpelación urgente del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre la supresión de la publicidad y su impacto en el modelo de Televisión Pública, cuyo texto se inserta a continuación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de mayo de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de ER-IU-ICV pre-

senta la siguiente Interpelación Urgente sobre la supresión de la publicidad y su impacto en el modelo de televisión pública, para su debate en el Pleno.

El Presidente del Gobierno anunció el 14 de abril de 2009 una reducción «drástica» de la publicidad en la televisión pública, aunque no concretó el alcance de este recorte ni el plazo y las condiciones en que se aplicará. El 8 de mayo de 2009, el Consejo de Ministros, partiendo de un informe de la Vicepresidenta Primera y Ministra de la Presidencia, dio luz verde al Anteproyecto de Ley de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, en el que se contempla la supresión definitiva de la publicidad en la televisión pública.

A juzgar por la reseña publicada por la Secretaría de Estado de Comunicación, en el mencionado Anteproyecto de Ley se propone compensar los ingresos que hasta el momento viene proporcionando la publicidad mediante tres nuevas fuentes de ingresos:

—Primero, los operadores de televisión comercial que operen a nivel estatal o en más de una Comunidad Autónoma aportarían anualmente un 3 % de sus ingre-

sos y los operadores de telecomunicaciones, también según el mismo criterio territorial, aportarían un 0,9 % de sus ingresos.

—Segundo, la Corporación RTVE percibiría el 80 % de lo recaudado por la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico regulada por la Ley General de Telecomunicaciones.

—Tercero, la Corporación contará también con los ingresos obtenidos por el ejercicio de sus actividades y por la comercialización de sus servicios y productos.

Esta propuesta es una mera copia del plan Sarkozy, impulsado por la derecha francesa, que con idénticos porcentajes de ingresos, contempla la supresión de los anuncios en la franja horaria de máxima audiencia, en una primera fase, y la eliminación total, en una segunda etapa que culminará en 2011.

Con esta medida, el Gobierno cede a la presión de las televisiones privadas, que habían exigido la supresión inmediata de la publicidad en TVE y no han abandonado este mismo objetivo para todas las emisoras públicas, incluidas las autonómicas y municipales.

Una medida de este calado, que altera sustancialmente lo aprobado por el Parlamento en la Ley 17/2006, suscita interrogantes sobre su impacto en la sostenibilidad financiera de TVE y, por tanto, sobre el modelo de una televisión pública independiente, de calidad, mayoritaria y al servicio de los ciudadanos, sin que se haya firmado hasta el momento el contrato-programa entre el Gobierno y RTVE para establecer el marco de financiación. Los trabajadores de RTVE ya han manifestado su inquietud ante esta medida y reclaman un marco de negociación y garantías de mantenimiento del empleo y de la estructura territorial, así como de la calidad del servicio público para toda la sociedad. De otra parte, las operadoras de telecomunicaciones amenazan con repercutir el 0,9 % de sus ingresos anuales en un incremento proporcional de las tarifas por los servicios prestados a los ciudadanos. También preocupan los efectos negativos que para la financiación del cine español podría tener esta medida si finalmente se incorporan las series para televisión en el 5 % que las cadenas deben dedicar para financiar el cine español.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Interpelación urgente sobre la supresión de la publicidad y su impacto en el modelo de televisión pública.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de mayo de 2009.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

172/000092

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, debatió la Interpelación urgente del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), relativa a las medidas urgentes que prevé instrumentar el Gobierno para aumentar la liquidez de pequeñas y medianas empresas y trabajadores autónomos cuyo texto se inserta a continuación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de mayo de 2009.—P.D. el Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta una interpelación urgente relativa a las medidas urgentes que prevé instrumentar el Gobierno para aumentar la liquidez de pequeñas y medianas empresas y trabajadores autónomos.

La restricción del crédito es una de las graves consecuencias a la que los sectores productivos se están enfrentando en la actual coyuntura económica. Sin acceso al crédito, la actividad económica se enfrenta a serias dificultades, disminuye la inversión, desciende el consumo y deja de crearse empleo. En este marco, la falta de liquidez afecta al comportamiento habitual de los agentes económicos presionando aún más sobre el descenso del consumo y la inversión, agravando con ello la situación de crisis.

En el caso de la economía española, son las pymes las principales afectadas por las dificultades en el acceso a la financiación. Esto sucede tanto en relación a entidades financieras privadas, como a sistemas mixtos públicos-privados, ya sea por la escasa disponibilidad de las entidades financieras a plantearse su concesión, ya sea por el endurecimiento de las condiciones que se exigen,

Las empresas no logran la liquidez necesaria para desarrollar sus operaciones más habituales, por lo que es preciso poner la prioridad en minimizar los efectos de la falta de liquidez respecto las pequeñas y medianas empresas y trabajadores autónomos.

La situación, después de las medidas adoptadas hasta el momento, no está reflejando una mejora del acceso a la financiación por parte de los sujetos económicos, especialmente para la pequeña y mediana empresa y los trabajadores autónomos. La reacción del Gobierno ha sido, a todas luces, lenta y a destiempo.

Ello indica la necesidad de complementar por parte del Gobierno las medidas adoptadas con nuevos proyectos más inmediatos y efectivos, con el único objetivo de facilitar liquidez a la actividad productiva.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente

Interpelación urgente relativa a las medidas urgentes que prevé instrumentar el Gobierno para aumentar la liquidez de pequeñas y medianas empresas y trabajadores autónomos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de mayo de 2009.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

172/000093

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, debatió la Interpelación urgente del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre la situación de las familias sobreendeudadas cuyo texto se inserta a continuación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de mayo de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 180 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Interpelación urgente al Gobierno, sobre la situación de las familias sobreendeudadas, para su debate en el próximo Pleno.

Exposición de motivos

La crisis por la que atraviesa la economía está golpeando seriamente a las familias españolas.

Más de un millón de familias tienen a todos sus miembros en el paro, y en la actualidad más de 180.000 familias están teniendo dificultades para el pago de sus hipotecas.

Según el Consejo General del Poder Judicial, 2009 situará en más de 80.000 las acciones hipotecarias que los bancos llevarán a los juzgados españoles para pedir la subasta de pisos cuyos propietarios no pudieron hacer frente a las obligaciones hipotecarias contraídas.

Este problema afecta de forma indistinta a mileuristas, jóvenes, familias españolas, que se están viendo gravemente afectados por la crisis económica y del empleo por la que atraviesa el país.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso formula la siguiente

Interpelación urgente al Gobierno, sobre las medidas que va a adoptar el Gobierno en apoyo de las familias sobreendeudadas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de mayo de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES

Urgentes

173/000066

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas a la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Mixto, sobre la voluntad del Gobierno para incorporar el tema de los menores inmigrantes no acompañados en la revisión del Programa de La Haya, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 203, de 18 de mayo de 2009.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184.2 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la Moción consecuencia de interpelación urgente, sobre la voluntad del Gobierno para incorporar el tema de los menores inmigrantes en la revisión del Programa de La Haya.

Enmienda

De modificación.

Se añade el punto 1.º bis:

«Alcanzar, de forma prioritaria, acuerdos de cooperación con los países de origen para el retorno de menores no acompañados, así como para la construcción y puesta en marcha de centros para menores en estos países que garanticen su protección y amparo, destinando para ello parte de nuestro presupuesto de ayuda al desarrollo.

Impulsar la reagrupación familiar de estos menores con sus familias en sus países de origen o bien

ponerles bajo la tutela de las instituciones nacionales de sus países.»

Se modifica el apartado 2.º, que quedará redactado de la siguiente forma:

«En el seno de la Conferencia sectorial de inmigración, alcanzar acuerdos con las CC.AA. con el objetivo de establecer criterios objetivos y comunes de distribución y de reparto de menores extranjeros no acompañados para todas las CC.AA., y con una financiación adecuada. El objetivo es conseguir una distribución homogénea y equitativa de los menores por todas las Comunidades Autónomas, evitando así que algunas Comunidades reciban un porcentaje superior al 30 %.»

Se añade el punto número 5, con la siguiente redacción:

«Transponer a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2004/81/CE del Consejo de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes y aplicarla a menores no acompañados tal y como se establece en los artículos 3 y 10 de la citada Directiva.»

Justificación.

Se hace necesario priorizar la repatriación de menores cuando ello sea posible. Así como establecer acuerdos de distribución de menores no acompañados con las CC.AA. en base a criterios objetivos y comunes de distribución, y aplicar la Directiva relacionada con víctimas de trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal a menores no acompañados en territorio español.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de mayo de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 184.2 del Reglamento de la Cámara, presenta una enmienda de modificación de la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Mixto sobre la voluntad del Gobierno para incorporar el tema de los menores inmigrantes no acompañados en la revisión del Programa de La Haya.

Redacción que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- 1.º Igual.
- 2.º Supresión.
- 3.º Establecer mecanismos de coordinación entre el Gobierno central y los Gobiernos de las Comunidades Autónomas orientados a garantizar que la llegada de inmigrantes procedentes de centros de internamiento de otras comunidades autónomas se realice de forma adecuada, teniendo en cuenta la capacidad de acogida de los servicios públicos de la comunidad autónoma receptora. Esta política afectará especialmente a la acogida de menores no acompañados, en aras del interés superior del menor demandado por la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 4.º Igual.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 2009.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 184 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Moción consecuencia de interpelación urgente, del Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Perestelo), sobre la voluntad del Gobierno para incorporar el tema de los menores inmigrantes no acompañados en la revisión del Programa de La Haya.

Enmienda

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1.º Realizar las gestiones necesarias para que en el próximo Programa de Estocolmo, que sustituya al de La Haya, y que recogerá las prioridades de la Unión Europea en materia de Libertad, Seguridad y Justicia, se recoja una resolución que posibilite que la situación de los menores inmigrantes no acompañados sean un tema de máxima prioridad para la UE.

2.º Establecer un protocolo dentro del marco de colaboración y de solidaridad establecido con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias que permita abrir nuevas posibilidades para hacer frente a situaciones especiales o excepcionales derivadas de la llegada de menores inmigrantes no acompañados, con el fin de asegurar una respuesta coordinada que permita una mejor atención.

3.º Estudiar, en colaboración con las CC.AA., y respetando las reglas constitucionales de distribución de competencia, las posibles mejoras de la normativa aplicable en materia de protección de menores, con especial atención a su incidencia sobre los menores extranjeros no acompañados.

4.º Reforzar la implicación en el continente africano de nuestra cooperación al desarrollo, incrementando los fondos destinados a cooperación y desarrollo, de tal manera que se creen más posibilidades de empleo digno para sus habitantes y se reduzca la imperiosa necesidad de emigración actual; facilitando la comercialización de sus productos; aliviando su deuda; avanzando en su fortalecimiento democrático y promoviendo su desarrollo para evitar, así, su pérdida de recursos humanos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 2009.—**Ramón Jáuregui Atondo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

173/000066

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, con motivo del debate de la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Mixto, sobre la voluntad del Gobierno para incorporar el tema de los menores inmigrantes no acompañados en la revisión del Programa de La Haya, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 203, de 18 de mayo de 2009, ha acordado lo siguiente:

«1.º Realizar las gestiones necesarias para que en el próximo Programa de Estocolmo, que sustituye al de La Haya y que recoge las prioridades de la Unión Europea en libertad, seguridad y justicia, se recoja una resolución que posibilite que la situación de los menores inmigrantes no acompañados sea un tema de máxima prioridad para la Unión Europea.

2.º Establecer un protocolo dentro del marco de colaboración y de solidaridad establecido con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias que permita abrir nuevas posibilidades para hacer frente a situaciones especiales o excepcionales derivadas de la llegada de menores inmigrantes no acompañados, con el fin de asegurar una respuesta coordinada que permita una mejor atención.

3.º Establecer mecanismos de coordinación entre el Gobierno central y los Gobiernos de las Comunidades Autónomas orientados a garantizar que la llegada de inmigrantes procedentes de centros de internamiento de otras Comunidades Autónomas se realice de forma adecuada, teniendo en cuenta la capacidad de los recursos de acogida de la Comunidad Autónoma receptora. Esta política afectará especialmente a la acogida de menores no acompañados, en aras del interés del

menor demandado por la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.º Reforzar la implicación en el continente africano de nuestra cooperación al desarrollo, incrementando los fondos destinados a cooperación y desarrollo, de tal manera que se creen más posibilidades de empleo digno para sus habitantes y se reduzca la imperiosa necesidad de emigración actual; facilitando la comercialización de sus productos; aliviando su deuda; avanzando en su fortalecimiento democrático y promoviendo su desarrollo para evitar, así, su pérdida de recursos humanos. Y puesta en marcha de centros para menores en estos países que garanticen su protección y amparo, destinando para ello parte de nuestro presupuesto de ayuda al desarrollo.

Impulsar la reagrupación familiar de estos menores con sus familias en sus países de origen o bien ponerles bajo la tutela de las instituciones nacionales de sus países.»

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

173/000067

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de la enmienda presentada a la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre políticas gubernamentales de fomento de la creación y producción cultural a través de la cinematografía, las industrias culturales y los medios de comunicación, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados, serie D, núm. 203, de 18 de mayo de 2009.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 184 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Moción consecuencia de interpelación urgente, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre políticas gubernamentales de fomento de la crea-

ción y producción cultural a través de la cinematografía, las industrias culturales y los medios de comunicación.

Enmienda

De sustitución.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Integrar en el Consejo Rector de la futura Agencia Estatal de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, los organismos públicos autonómicos con responsabilidades en el ámbito cinematográfico y audiovisual de forma proporcional a la producción y actividad que se desarrolle en este ámbito en cada una de las Comunidades respecto al conjunto estatal.

2. Crear los instrumentos necesarios para un control efectivo de la cuota de pantalla establecido por ley.

3. Crear los mecanismos necesarios para detectar la abusiva y habitual práctica comercial en la venta de lotes de productos cinematográficos, a fin y efecto de aplicar las sanciones que en su caso procedan según la legislación en materia de libre competencia.

4. Estimular la emisión televisiva de largometrajes españoles y promover adecuadamente su presencia en los festivales cualificados.

5. Garantizar, en su emisión digital a través de la televisión digital terrestre, la presencia en el canal cultura de las lenguas catalana, gallega y vasca, en sintonía con la Proposición no de ley relativa al impulso de un canal cultura de televisión en colaboración con RTVE, aprobada por el Congreso de los Diputados el día 25 de marzo de 2009.»

173/000067

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, con motivo del debate de la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre políticas gubernamentales de fomento de la creación y producción cultural a través de la cinematografía, las industrias culturales y los medios de comunicación, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 203, de 18 de mayo de 2009, ha acordado lo siguiente:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Integrar en el Consejo Rector de la futura Agencia Estatal de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales los organismos públicos autonómicos con responsabilidades en el ámbito cinematográfico y audiovisual de forma proporcional a la producción y actividad que se desarrolle en este ámbito en cada

una de las Comunidades respecto al conjunto estatal.

2. Crear los instrumentos necesarios para un control efectivo de la cuota de pantalla establecido por ley.

3. Crear los mecanismos necesarios para detectar la abusiva y habitual práctica comercial en la venta de lotes de productos cinematográficos, a fin y efecto de aplicar las sanciones que en su caso procedan según la legislación en materia de libre competencia.

4. Estimular la emisión televisiva de largometrajes españoles y promover adecuadamente su presencia en los festivales cualificados.

5. Garantizar, en su emisión digital a través de la televisión digital terrestre, la presencia en el canal cultura de las lenguas catalana, gallega y vasca, en sintonía con la Proposición no de Ley relativa al impulso de un canal cultura de televisión en colaboración con RTVE, aprobada por el Congreso de los Diputados el día 25 de marzo de 2009.»

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

173/000068

El Pleno de la Cámara, en su sesión del día de hoy, rechazó la Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), sobre la transferencia a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de políticas activas de empleo, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 203, de 18 de mayo de 2009.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

173/000069

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas a la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre el impulso de las inversiones en ferrocarril, pendientes en Cataluña, publicada

en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 203, de 18 de mayo de 2009.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184.2 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la Moción consecuencia de interpelación urgente, sobre el impulso de las inversiones en ferrocarril, pendientes en Cataluña.

Enmienda

De adición de dos nuevos puntos:

- Incrementar la dotación del Plan de Infraestructuras Ferroviarias de Cercanías de Barcelona, desde los cuatro mil millones euros anunciados a seis mil ciento treinta y cinco millones de euros en inversiones para ser ejecutadas en el período 2008-2015, con un incremento aproximado de dos mil cien millones de euros, con el fin de conseguir una verdadera mejora del transporte público de cercanías.

- La ejecución de la línea orbital ferroviaria antes del año 2016, según las previsiones del Gobierno la Generalitat de Cataluña.

Justificación.

Mejora técnica.

Enmienda

De modificación.

En el apartado 4.X, donde dice: «soterramiento de las vías del tren en Vilanova i la Geltrú y en Sitges», añadir «las vías de Castelldefels».

Justificación.

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de mayo de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre de los Grupos Parlamentarios firmantes, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 184 y siguientes del vigente Reglamento

del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Enmienda a la Moción consecuencia de interpelación urgente, del Grupo Parlamentario Catalán (Convèrgencia i Unió), sobre el impulso de las inversiones en ferrocarril, pendientes en Cataluña.

Enmienda

De sustitución.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Priorizar la mejora del ferrocarril de media distancia en Catalunya, de acuerdo con el resto de Administraciones competentes, con el objetivo de acelerar especialmente las inversiones previstas en el Protocolo de Colaboración con la Generalitat en materia ferroviaria, 2006-2012, y en el Plan de Cercanías de Barcelona, 2008-2015. Entre otras medidas, se contemplarán las siguientes actuaciones:

- a) La incorporación progresiva, a partir de 2009, de nuevo material móvil de última generación, al objeto de sustituir los trenes más antiguos por nuevas unidades.

- b) La modernización de la línea Barcelona-Girona-Portbou que permita dar soluciones a las reiteradas demandas existentes, en especial:

- i) La reducción de los tiempos de viaje.
- ii) La incorporación de la venta de billetes de media distancia de Catalunya en la web de RENFE.

- iii) La adaptación de los horarios a las horas de entrada y salida del trabajo, especialmente para los usuarios de la estación de Figueres.

- iv) La continuación de los contactos ya iniciados, tendentes a la creación de un Comité de Usuarios de la línea, con el fin de establecer una relación estable y continuada entre éstos y RENFE Operadora.

- c) La planificación y ejecución de ampliaciones y cuadruplicaciones en las vías de acceso a Barcelona.

- d) Iniciar las conversaciones precisas con la Generalitat de Catalunya encaminadas al traspaso de los servicios de media distancia que discurran íntegramente dentro del territorio de Catalunya, en aplicación de lo dispuesto en el Estatut d'Autonomia.

- e) La ejecución de las obras de modernización, en los plazos más breves posibles, de las siguientes líneas:

1. Móra-Falset-Reus.
2. Lleida-Mollerussa-Tárrega-Cervera-Manresa-Barcelona.
3. Vic-Ripoll-Puigcerdá.
4. Mataró-Maçanet.
5. Lleida-Les Borges Blanques-Valls-Barcelona.

2. Acortar al máximo los trámites y plazos de elaboración del estudio informativo correspondiente al trazado del corredor Mediterráneo entre Castellón y Tarragona, con el objetivo de acelerar las actuales previsiones de obras en dicho corredor, que permitan establecer un calendario de ejecución de los distintos tramos, atendiendo a criterios de absoluta prioridad de la ejecución de este eje.

3. Planificar las obras necesarias para la creación de una red estatal básica de transporte de mercancías, formada por ejes estructurantes y redes complementarias, realizando de forma urgente las primeras actuaciones de acondicionamiento al tráfico de mercancías de las líneas convencionales que puedan dedicarse preferentemente al tráfico de mercancías, como se prevé en el Plan de Transporte de Mercancías por Ferrocarril.

4. Concretar, de acuerdo con la Generalitat de Catalunya y los Ayuntamientos respectivos, un calendario de ejecución y de participación del Estado en la financiación de las actuaciones de integración del ferrocarril en la estación de La Sagrera, Sitges, Vilanova i la Geltrú y Figueres, así como la construcción del apeadero Can Pou-Camp de Mar, en el municipio de Premià de Mar, y también a evaluar la posibilidad de participar en la eliminación del viaducto de Girona.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 2009.—**Ramón Jáuregui Atondo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

173/000069

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, con motivo del debate de la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre el impulso de las inversiones en ferrocarril, pendientes en Cataluña, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 203, de 18 de mayo de 2009, ha acordado lo siguiente:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Priorizar la mejora del ferrocarril de media distancia en Cataluña, de acuerdo con el resto de Administraciones competentes, con el objetivo de acelerar especialmente las inversiones previstas en el Protocolo de Colaboración con la Generalitat en materia ferroviaria 2006-2012, y en el Plan de Cercanías de Barcelona, 2008-2015. Entre otras medidas, se contemplarán las siguientes actuaciones:

a) La incorporación progresiva, a partir de 2009, de nuevo material móvil de última generación, al objeto de sustituir los trenes más antiguos por nuevas unidades.

b) La modernización de la línea Barcelona-Girona-Portbou que permita dar soluciones a las reiteradas demandas existentes, en especial:

- i) La reducción de los tiempos de viaje.
- ii) La incorporación de la venta de billetes de media distancia de Cataluña en la web de RENFE.
- iii) La adaptación de los horarios a las horas de entrada y salida del trabajo, especialmente para los usuarios de la estación de Figueres.
- iv) La continuación de los contactos ya iniciados, tendentes a la creación de un Comité de Usuarios de la línea, con el fin de establecer una relación estable y continuada entre éstos y RENFE Operadora.

c) La planificación y ejecución de ampliaciones y cuadruplicaciones en las vías de acceso a Barcelona.

d) Iniciar las conversaciones precisas con la Generalitat de Cataluña encaminadas al traspaso de los servicios de media distancia que discurran íntegramente dentro del territorio de Cataluña, en aplicación de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía.

e) La ejecución de las obras de modernización, en los plazos más breves posibles, de las siguientes líneas:

- 1. Móra-Falset-Reus.
- 2. Lleida-Mollerussa-Tàrrrega-Cervera-Manresa-Barcelona.
- 3. Vic-Ripoll-Puigcerdá.
- 4. Mataró-Maçanet.
- 5. Lleida-Les Borges Blanques-Valls-Barcelona.

2. Acortar al máximo los trámites y plazos de elaboración del estudio informativo correspondiente al trazado del corredor Mediterráneo entre Castellón y Tarragona, con el objetivo de acelerar las actuales previsiones de obras en dicho corredor, que permitan establecer un calendario de ejecución de los distintos tramos, atendiendo a criterios de absoluta prioridad de la ejecución de este eje.

3. Planificar las obras necesarias para la creación de una red estatal básica de transporte de mercancías, formada por ejes estructurantes y redes complementarias, realizando de forma urgente las primeras actuaciones de acondicionamiento al tráfico de mercancías de las líneas convencionales que puedan dedicarse preferentemente al tráfico de mercancías, como se prevé en el Plan de Transporte de Mercancías por Ferrocarril.

4. Concretar de acuerdo con la Generalitat de Catalunya y los Ayuntamientos respectivos, un calendario de ejecución y de participación del Estado en la financiación de las actuaciones de integración del ferrocarril en la estación de La Sagrera, Sitges, Vilanova i la Geltrú y Figueres, así como la construcción del apeadero Can Pou-Camp de Mar, en el municipio de Premià de Mar, y también a evaluar la posibilidad de participar en la eliminación del viaducto de Girona.»

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

173/000070

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas a la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre las medidas que se impulsarán dirigidas a superar la crisis por la que atraviesa el sector agrario español, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 203, de 18 de mayo de 2009.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 184 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Moción consecuencia de interpelación urgente, del Grupo Parlamentario Popular, sobre las medidas que se impulsarán dirigidas a superar la crisis por la que atraviesa el sector agrario español.

Enmienda al punto 1

De sustitución.

Sustituir el apartado c) por el siguiente texto:

«c) En los estudios que realice el Observatorio de Precios sobre la cadena de valor se tendrá en cuenta los costes de producción y su repercusión en los diferentes eslabones de la cadena de una forma integrada.»

Enmienda al punto 2

De sustitución.

Sustituir el apartado a) por el siguiente texto:

«a) El grupo de trabajo, constituido el pasado 10 de marzo en el Observatorio de Precios, estudiará la

creación de un código de buenas prácticas comerciales a lo largo de la cadena alimentaria que identifique las prácticas no recomendables en cada uno de los aspectos de la relación comercial.»

Enmienda al punto 3

De sustitución.

Sustituir los apartados a) y b) por los siguientes:

«a) Evaluar con los representantes del sector agrario el impacto presupuestario y la incidencia real en los precios de una posible aplicación de un tipo reducido del IVA del 7% al suministro de electricidad para los regadíos.

b) La Mesa de Fiscalidad Agraria, de acuerdo con la evolución de los precios percibidos y pagados por los ganaderos y en relación con la normativa europea aplicable, evaluará la posibilidad del incremento del porcentaje de devolución del IVA de compensación del sector ganadero desde el 7,5% al 9%.»

En base a dichos estudios solicitar de la Unión Europea las modificaciones correspondientes, si procede.

Enmienda

De modificación.

Modificar el punto 3, apartado d), añadiendo tres guiones, para que quede de la siguiente manera:

«d) Promocionando el acceso de las cooperativas y las explotaciones agrarias a las líneas de crédito ICO, especialmente las siguientes:

— Plan de Fomento Empresarial, Línea ICO-PYME, ICO-Internacionalización e ICO-Crecimiento.
— Línea ICO Liquidez 2009 para financiación de capital circulante.

— Línea ICO Moratoria-PYME 2009 para financiar las cuotas de amortización de capital correspondiente a 2009.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 2009.—**Ramón Jáuregui Atondo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a ins-

tancia del Diputado don Joan Ridao i Martín, al amparo de lo establecido en el artículo 194 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Popular, sobre las medidas que se impulsarán dirigidas a superar la crisis por la que atraviesa el sector agrario español.

Enmienda

Al apartado 1.c).

De sustitución.

Se modifica el apartado 1.c) de la moción con el siguiente redactado:

«1. Transformar el Observatorio de Precios en un observatorio agroalimentario, cuya función sea tanto la de realizar un seguimiento de los costes de producción como de analizar los precios percibidos por el productor.

En cuanto a los precios percibidos por el productor deberá ampliarse la lista de productos agrarios que hasta la fecha estaban incluidos en el Observatorio de Precios.»

Justificación.

La creación de más comisiones quizá no aporte demasiado. Si bien estimando que la propuesta es acertada, quizá sería mejor reformular el Observatorio de Precios en uno agroalimentario, cuyo objetivo sea el de hacer un seguimiento tanto de costes de producción como de precios percibidos por los productores.

Enmienda

De supresión.

Se suprime el apartado 2.e).

Justificación.

Consecuencia de la enmienda anterior.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 2009.—**Joan Ridao i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

lo 184.2 del Reglamento de la Cámara, presenta una Enmienda de modificación a la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la adopción de medidas urgentes para ayudar al sector agrario.

Redacción que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno, en el marco de sus competencias, a:

1. (Igual).
2. Mejorar las condiciones de comercialización de los productos del sector agrario:

a) Fomentando la constitución de cooperativas de venta de productos agrarios y la fusión de las mismas.

b) Reforzando el control por parte de los organismos de defensa de la competencia, evitando situaciones abusivas en la comercialización de los productos agrarios,

c) Apoyando la venta directa de productos agrarios a través de Internet.

d) Ampliando la lista de productos agrarios, incluidos en el seguimiento del Observatorio de Precios.

3. Mejorar la fiscalidad y financiación del sector agrario:

a) Modificar la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con el fin de aplicar el tipo reducido del 7% a los suministros de gas natural y electricidad, de acuerdo con la habilitación que contiene la Sexta Directiva, y supeditando su aplicación a la conformidad de la Comisión Europea.

b) Solicitando el incremento del porcentaje de devolución del IVA de compensación del sector ganadero desde el 7,5% al 9%, al igual que se hizo para el sector agrícola.

c) Incrementando los techos del seguro de crédito a la explotación para productos agroalimentarios, en línea con las conclusiones del G-20.

d) Promocionándole acceso de las cooperativas y explotaciones agrarias a las líneas de crédito del ICO.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 2009.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo

173/000070

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, con motivo del debate de la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamen-

tario Popular en el Congreso, sobre las medidas que se impulsarán dirigidas a superar la crisis por la que atraviesa el sector agrario español, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 203, de 18 de mayo de 2009, ha acordado lo siguiente:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Facilitar una reducción de los costes de producción a los que se enfrenta el sector agrario:

- a) Promocionando las cooperativas de consumo de materias primas para uso de agricultores y ganaderos.
- b) Fomentando las cooperativas de compra en común.
- c) Transformar el Observatorio de Precios en un observatorio agroalimentario, cuya función sea tanto la de realizar un seguimiento de los costes de producción como de analizar los precios percibidos por el productor.

En cuanto a los precios percibidos por el productor deberá ampliarse la lista de productos agrarios que hasta la fecha estaban incluidos en el Observatorio de Precios.

2. Mejorar las condiciones de comercialización de los productos del sector agrario:

- a) Fomentando la constitución de cooperativas de venta de productos agrarios y la fusión de las mismas.
- b) Reforzando el control por parte de los organismos de defensa de la competencia, evitando situacio-

nes abusivas en la comercialización de los productos agrarios.

- c) Apoyando la venta directa de productos agrarios a través de Internet.
- d) Ampliando la lista de productos agrarios incluidos en el seguimiento del Observatorio de Precios.

3. Mejorar la fiscalidad y financiación del Sector agrario:

- a) Modificar la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con el fin de aplicar el tipo reducido del 7% a los suministros de gas natural y electricidad, de acuerdo con la habilitación que contiene la Sexta Directiva, y supeditando su aplicación a la conformidad de la Comisión Europea.
- b) Solicitando el incremento del porcentaje de devolución del IVA de compensación del sector ganadero desde el 7,5% al 9%, al igual que se hizo para el sector agrícola.
- c) Incrementando los techos del seguro de crédito a la explotación para productos agroalimentarios, en línea con las conclusiones del G-20.
- d) Promocionando el acceso de las cooperativas y explotaciones agrarias a las líneas de crédito del ICO.»

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

